



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1330-R-UNICA-2013

Ica, 18 de Setiembre del 2013



VISTO:

El Oficio N° 675-D/OGCT-UNICA-2013 del 12 de Setiembre del 2013, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica remite la Adenda N° 002 al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas y Créditos Educativos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, en el artículo 5°, inciso d) del Estatuto Universitario se establece como fines de la Universidad: "Proyectar la acción universitaria y sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo económico y social";

Que, el 25 de Junio del 2012 el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en la Entidad;

Que, el 10 de Enero del 2013 se suscribió la Adenda N° 001, mediante la cual se establece las bases del servicio de Tutoría y se adecúa el convenio al Reglamento de la Ley N° 29837, refrenda mediante Resolución Rectoral N° 467-R-UNICA-2013;



Que, el objetivo de la Adenda son a) precisar el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios a prestar a los becarios por la Entidad y b) Modificar, ampliar y/o precisar el contenido y/o los alcances del Convenio;

Que, la presente Adenda entrará en vigencia a partir del primer ciclo o semestre académico del 2013;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733- Ley Universitaria y Estatuto Universitario;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción de la ADENDA N° 002 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe



ADENDA N° 002 AL CONVENIO N° 360-2012-MINEDU

ADENDA N° 002 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Conste por el presente documento, la **Adenda N° 002** al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 360-2012-ED de fecha 25 de Junio de 2012, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja – Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en la Prolongación Ayabaca C-9, Urbanización San José, del distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, representado por su Rector, Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández, identificado con DNI N° 07430445, nombrado mediante Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, de fecha 04 de Setiembre de 2012, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 25 de Junio de 2012, **EL MINISTERIO** y **LA ENTIDAD**, en adelante **LAS PARTES**, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante **EL CONVENIO**, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en **LA ENTIDAD**.
- 1.2. Con fecha 10 de Enero de 2013, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 001 de mediante la cual se establecen las bases del servicio de Tutoría y se adecúa el Convenio al Reglamento de la Ley N° 29837.



SEGUNDA:

OBJETIVO DE LA ADENDA

- 2.1. Precisar el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios a prestar a los becarios por **LA ENTIDAD**.
- 2.2. Modificar, Ampliar y/o precisar el contenido y/o los alcances de **EL CONVENIO**.



TERCERA:

PRECISAR Y AMPLIAR EL CONVENIO

- 3.1. Modificar la Cláusula Quinta del Convenio, relativa a los "Compromisos De Las Partes" cuyo numeral 5.3 queda redactado conforme al siguiente texto:

"5.3 *Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a favor de los beneficiarios de las becas que otorga el PRONABEC a estudiantes nacionales de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales para poblaciones vulnerables o situaciones especiales, debiendo tener presente lo siguiente:*

- a. Los montos correspondientes a los conceptos contemplados en el artículo 9º de EL REGLAMENTO a pagarse por los servicios brindados a los becarios, serán los consignados por **LA ENTIDAD** en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA mediante resolución emitida por su órgano competente al inicio de cada ejercicio fiscal.
- b. Copia fedateada de la Resolución que apruebe estos costos deberá ser remitida a EL MINISTERIO dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, caso contrario EL MINISTERIO sólo se encontrará obligado a abonar los costos vigentes, aprobados en el anterior ejercicio fiscal.
- c. **LA ENTIDAD** deberá informar bimestralmente a **EL MINISTERIO** el récord de asistencia del becario, y al final de cada semestre académico deberá presentar el informe académico a fin de que **EL MINISTERIO** cuente con los elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica al becario y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a los becarios.
- d. Tratándose de bienes, **LA ENTIDAD** proporcionará a **EL MINISTERIO** la correspondiente constancia de recepción y conformidad por parte de los becarios.
- e. LA ENTIDAD facturará los servicios prestados de forma bimestral, sustentados en Informe Técnico detallado, elaborado y aprobado por la Oficina de Enlace Regional del PRONABEC de cada región.»

- 3.2. Ampliar la Cláusula Sexta, relativa a los compromisos de EL MINISTERIO incorporando el siguiente numeral:

«6.16. *Notificar a LA ENTIDAD la aplicación de sanciones a los becarios: amonestación por incumplimiento de obligaciones, renuncia, pérdida de beca; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda. »*

- 3.3. Ampliar EL CONVENIO a lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento en lo que corresponde a Cambio de carrera o institución educativa. En tal sentido en la Cláusula Octava, relativa a los compromisos comunes de las partes, las partes acuerdan incorporar los siguientes numerales:



«8.5 En caso el becario solicite su cambio de carrera al interior de **LA ENTIDAD**, las partes evaluarán su procedencia teniendo en cuenta que no genere un mayor egreso al Estado y siempre y cuando, previamente, **LA ENTIDAD** emita opinión favorable, en relación con la afinidad de las carreras y para la subsecuente convalidación de las asignaturas correspondientes al nuevo plan de estudios.

8.6 En caso el becario solicite su cambio de Institución educativa, las partes realizarán acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa, propias de la gestión interna de **LA ENTIDAD** (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases, o similares) o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionados con lo establecido en el numeral 10.6 de este convenio, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios.

8.7 Las partes velarán por reubicar a becarios de otras Instituciones educativas que por causas atribuibles a éstas instituciones o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial se requiera el cambio de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.2. del REGLAMENTO, comprometiéndose las partes a brindar las facilidades necesarias para que **LA ENTIDAD** convalide los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.»

3.4. Precisar, respecto de lo establecido en la Novena de EL CONVENIO, relativa a los coordinadores interinstitucionales de EL CONVENIO, que EL MINISTERIO designa a los siguientes funcionarios como sus coordinadores interinstitucionales:

- Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.

3.5. Ampliar la Cláusula Décima de EL CONVENIO, relativa a las causales de resolución de EL CONVENIO, según lo dispuesto por el Art. 30.2 del Reglamento. En tal virtud, incorpora la causal siguiente:

« 10.6 En caso el PRONABEC suspenda o retire el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en **LA ENTIDAD** podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho.»

3.6. Adecuar EL CONVENIO a lo contemplado en el numeral 7.3 inciso c) de la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG, aprobada por el R.M. N° 0156-2012-ED "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación" que establece la necesidad de incluir una cláusula de Financiamiento, en la cual se precisen los costos a ser asumidos por las partes para la ejecución del Convenio. En consecuencia se agrega la cláusula Décimo Quinta, cuyo texto se detalla a continuación:



<<CLAÚSULA DECIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios brindados por LA ENTIDAD se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC. >>



CUARTA :

VIGENCIA DE LA ADENDA

Las partes le asignan a los artículos contenidos en esta Adenda, vigencia a partir del primer ciclo o semestre académico del año 2013.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares.



EL MINISTERIO
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo



LA ENTIDAD

Fecha _____

